



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-646-21-06-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...)”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que *“El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en*

*atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad”;*

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*, de igual manera el segundo inciso dispone *“Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, determinando en su literal c) que estas pueden conformarse *“A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamento”*; y,
- Que,** el Ing. Christian Ruiz Hinojosa, Intendente General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, mediante oficio SCPM-IG-047-2017, de fecha 15 de junio de 2017, presenta ante el Consejo de Participación Ciudadana la solicitud para la conformación de una veeduría ciudadana cuyo objeto sería la *“vigilancia y seguimiento al proceso técnico que realiza el Agente de Monitoreo MAZARS, para la selección del operador económico que adquirirá la planta de producción y otros activos incluidas las marcas Biela, Dorada, Maltín, Zenda, la licencia de uso de la marca Brahma y el canal de distribución AMBEV”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Dar por conocida la solicitud presentada por el Ing. Christian Ruiz Hinojosa, Intendente General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, mediante oficio SCPM-IG-047-2017, de fecha 15 de junio de 2017, ante el Consejo de Participación Ciudadana para la conformación de una veeduría ciudadana cuyo objeto sería la *“Vigilancia y seguimiento al proceso técnico que realiza el Agente de Monitoreo MAZARS, para la selección del operador económico que adquirirá la planta de producción y otros activos incluidas las marcas Biela, Dorada, Maltín, Zenda, la*

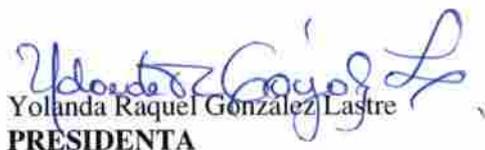


Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mammallaktapak Runa Tantanakuyman  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunit Iruntar  
Aentis Kawon Takatmainia imia

licencia de uso de la marca Brahma y el canal de distribución AMBEV"; y, negar el pedido de conformación de la veeduría ciudadana en razón de que: se constituye en la vigilancia de un proceso privado; de que la empresa a vigilarse no es pública ni cuenta con participación del Estado, en todo o en parte; y, que tampoco se enmarca en un servicio de público, trascendiendo así la competencia y ámbito de control social a través del mecanismo de la veeduría ciudadana en los términos permitidos por la normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social y al Ing. Christian Ruíz Hinojosa, para su conocimiento

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.-

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**



